Doctor
DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO
E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo promovido por MARIA NURY FRANCO DE ESCALANTE y otros *vs*. ADRIANA VICTORIO TORO HERRERA.

Radicado: 2017-068

Asunto: Solicitud de aclaración y adición

CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS, apoderado judicial de la demandada ADRIANA VICTORIA TORO HERRERA, dentro del término legal consagrado en el artículo 285 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente se aclare y se adicione el Auto No. 423 del 16 de mayo del 2024 en los siguientes términos:

1. Mediante el auto referido, el despacho resolvió no reponer el Auto No. 299 del 12 de abril del 2024 y dio continuidad al trámite ejecutivo.

2. A pesar de que en la misma providencia se reconoce el pago efectuado por Allianz Seguros S.A., el Auto No. 423 no es claro por cuanto no precisa cuál es el valor por el cual se adelantará la ejecución.

3. Adicionalmente, no se expuso las razones jurídicas por las cuales los intereses de mora se calendan hasta el 17 de abril del 2024. Si bien en la parte considerativa se expone que es esta fecha en la cual Allianz atiende la orden del juzgado consignada en el Auto No. 299 del 12 de abril del 2024, lo cierto es que en el memorial en el cual se informó el pago efectivo de la obligación se expuso de forma diáfana el objetivo de tal consignación, veamos:

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J., actuando en mi calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** conforme al poder que consta en el expediente; a través del presente escrito y de acuerdo con la condena impuesta en el proceso, procedo a remitir el comprobante del pago realizado por mi representada el día ***3 de abril de 2024,*** por la suma total de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIEENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($469.928.268 M/CTE)** que corresponde al monto condenado. Esta suma total se distribuyó de la siguiente manera:

4. Realmente no se encuentra el fundamento bajo el cual para el despacho el pago de la obligación solo surte efectos ante una supuesta autorización que debe emitir esta compañía en la entrega de los depósitos judiciales; aspecto que al menos debería de adicionarse al auto en mención.

Por lo expuesto, solicito encarecidamente lo siguiente:

Primero.- Aclárese el Auto No. 423 y precísese cuál es el valor por el cual se dará continuidad al trámite ejecutivo.

Segundo.- Adiciónese al Auto No. 423 el fundamento jurídico bajo el cual los intereses de mora se calendan hasta el 17 de abril del 2024.

Atentamente,

CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS
T.P. del C.S. de la J.